



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

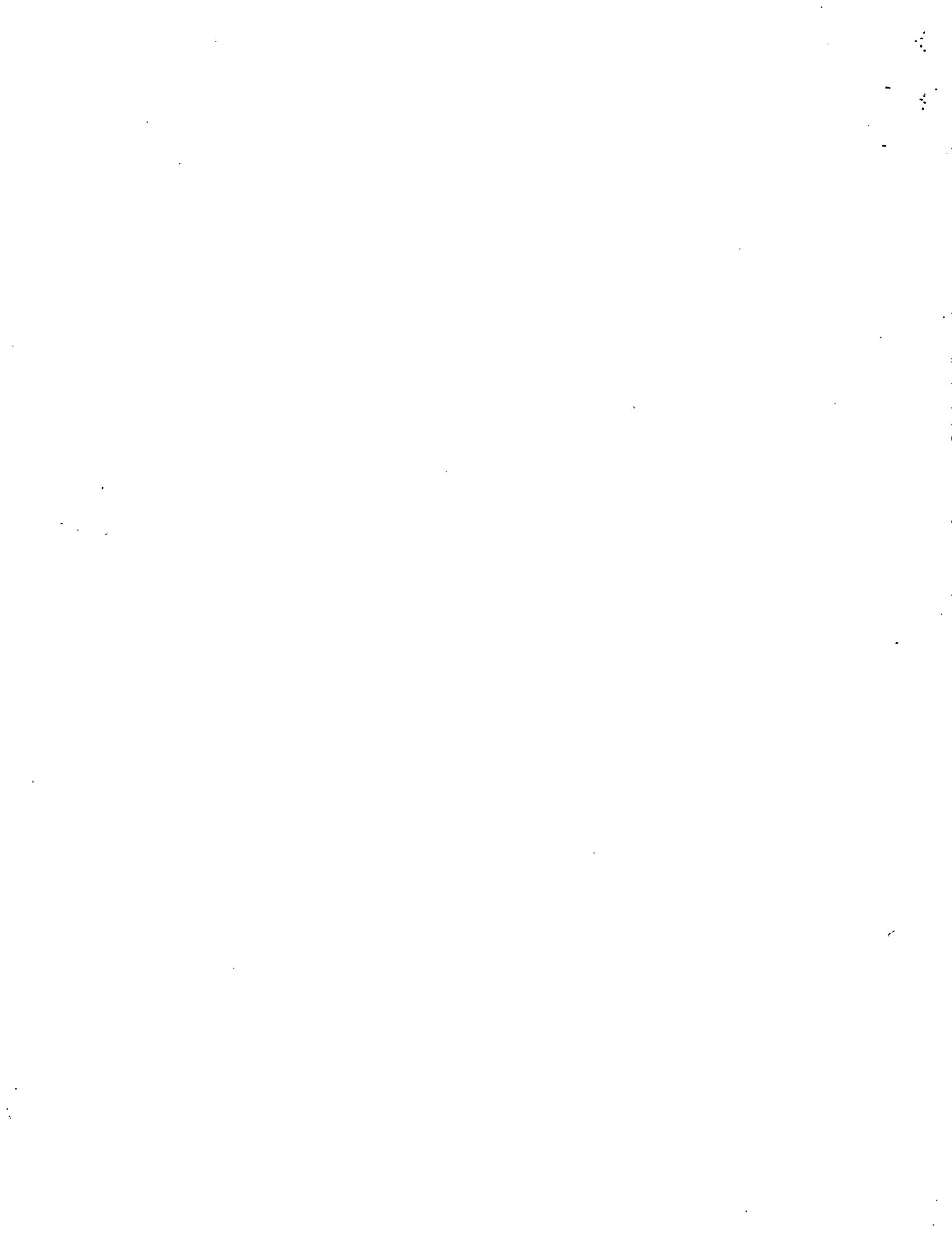
DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL.

2021

INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

11 de julio de 2022







Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021

Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado

Auditoría Financiera
Número 2021AE0102010872

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021 y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

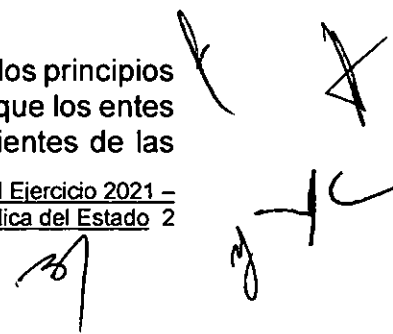
La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las



diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total, de Ingresos:	\$90,900,332	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$454,502	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$340,876	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos estatales y federales transferidos y recaudados durante el ejercicio de 2021 al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, fueron por \$90,900,332, de los cuales se revisó una muestra de \$85,730,458, que representa el 94% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, un total de egresos devengados por \$93,041,936, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$82,071,731 que representa el 88% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total, Egresos Devengados	Total, Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$17,247,674	\$17,247,674	100%
2000	Materiales y Suministros	\$4,236,019	\$1,923,294	45%
3000	Servicios Generales	\$70,903,751	\$62,315,763	88%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$654,492	\$585,000	89%
Total		\$93,041,936	\$82,071,731	88%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficios números ISAF/AE/16138/2021, ISAF/AE/1618/2022 e ISAF/AE/4836/2022, de fechas 19 de noviembre de 2021, 27 de enero y 25 de marzo de 2022, respectivamente, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Alberto Andrade Gallardo, L.C.P. Luis Ariel Peralta Córdova, L.C.P. Elida Irazema Méndez Montaña y L.A. María Isabel Encinas Navarro, ante el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable a la C. C.P. Alejandra Sau Soto, en su carácter de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante oficio número ISSPE/DG/0555/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los CC. Lic. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo, en su carácter de Directora de Administración, Lic. Rubén Antonio Meza Padilla, en su carácter de Director Jurídico y C. Fabián Galindo Cota, en su carácter de Director General de Investigación y Desarrollo Académico, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios número ISAF/AE/0073/2022, ISAF/AE/0074/2022, ISAF/AE/0075/2022 e ISAF/AE/0076/2022, todos de fecha 04 de enero de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 25 de abril de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones de Pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. C.P. Alejandra Sau Soto, en su carácter de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo, en su carácter de Directora de Administración y C. Fabián Galindo Cota, en su carácter de Director General de Investigación y Desarrollo Académico, enlaces único y específicos, respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de Pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/8935/2022 con fecha 20 de junio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado en la misma fecha, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de Pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 22 de junio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. C.P. Alejandra Sau Soto, en su carácter de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo, en su carácter de Directora de Administración y C. Fabián Galindo Cota, en su carácter de Director General de Investigación y Desarrollo Académico, enlaces único y específicos, respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	11	4	7	2

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por su parte, los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, proporciona los principios para una auditoría de los estados financieros de un ente público preparados de conformidad con la normatividad aplicable, o sobre la información contenida en la Cuenta Pública en su conjunto.

Estos principios también son aplicables ante la responsabilidad de auditar estados financieros individuales, conceptos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió y recaudó durante el ejercicio 2021 el Instituto de Seguridad Pública del Estado por \$90,900,332, que en un 70% provienen de las ministraciones por subsidio estatal, un 5% de subsidio federal y un 25% de Ingresos propios, de los cuales se revisó en forma directa un importe de \$85,730,458, que representa el 94% del total de los ingresos; para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos:

Respecto de los ingresos por subsidio estatal, se realizaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Para la revisión de los ingresos propios se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó su correcta aplicación contable.
- b) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- c) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el ingreso recibido.

Para la revisión del subsidio federal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que el recurso fuera transferido a través de la Secretaría de Hacienda Estatal, comprobando que el ingreso recibido coincide con el importe autorizado por la SHCP.
- b) Se verificó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- c) Se verificó que el ingreso fue recibido de manera oportuna conforme al calendario de transferencias de recursos según el Programa.
- d) Se verificó la existencia del recibo oficial que ampara el subsidio federal recibido.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$17,247,674 que representa el 19% del total devengado, los cuales se revisaron el 100% aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de 36 empleados, de la segunda quincena del mes de mayo de 2021, se verificó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas, se validó la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios. Así mismo, se verificó que los empleados se encontrarán registrados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), así como se validó que se hayan generado los CFDI de las nóminas.
- b) Mediante una prueba de cumplimiento tomando como base el personal que fue dado de alta en el período de enero al 31 de diciembre de 2021, se verificó que los expedientes de personal cumplieran con la documentación requerida de acuerdo con la normatividad interna del Ente.
- c) Mediante una muestra de 32 funciones y empleados se realizó verificación física de personal comprobando que el personal, se encuentren laborando.

- d) Se realizó un comparativo entre los reportes generados por el sistema de nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales".
- e) Se realizó comparativo de la cantidad de plazas autorizadas por puesto para el ejercicio 2021, contra las plazas ejercidas al mes de diciembre de 2021.
- f) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido en el tabulador de sueldos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021.
- g) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.
- h) Se validó la documentación que soporta la liquidación o finiquito del empleado, cumpla con los requisitos establecidos.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", y derivado del comparativo de Sueldos pagados contra los Tabuladores de Sueldos publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, se observó que se realizaron pagos en exceso en el ejercicio fiscal 2021 por \$160,065, de un total de 12 trabajadores al Servicio del Estado. Los pagos en exceso por concepto de sueldos se relacionan a continuación:

No.	Número de Empleado	Puesto	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2021	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo a Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión			Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso	
				Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión		Sueldo Total Máximo Límite a Percibir
1	SP000118	SUBSECRETARIO	Ene-15 Oct 2021	13I	\$613,836	13	\$60,540	9.5	\$575,135	\$38,702
2	SP000008	DIRECTOR GENERAL	Ene-Dic 2021	12B	553,174	12	45,405	12	544,864	8,310
3	SP000053	DIRECTOR	Ene-15 Nov 2021	11I	300,869	11	27,731	10.5	291,179	9,690
4	SP000114	DIRECTOR	Ene-Oct 2021	11I	285,956	11	27,731	10	277,313	8,643
5	SP000116	DIRECTOR	Ene-Oct 2021	11I	286,117	11	27,731	10	277,313	8,804
6	SP000012	SUBDIRECTOR	Ene-Dic 2021	10I	260,104	10	20,108	12	241,299	18,806
7	SP000100	SUBDIRECTOR	Ene-Dic 2021	10I	257,088	10	20,108	12	241,299	15,789
8	SP000149	SUBDIRECTORA	Ene-Dic 2021	10I	250,963	10	20,108	12	241,299	9,664
9	SP000089	SUBDIRECTOR	Ene-Nov 2021	10I	233,257	10	20,108	11	221,190	12,066
10	SP000120	SUBDIRECTORA	Ene-Oct 2021	10I	215,245	10	20,108	10	201,082	14,163
11	SP000128	SUBDIRECTOR	Ene-Oct 2021	10I	212,865	10	20,108	10	201,082	11,783
12	SP000156	SUBDIRECTOR	15 Mar-Dic 2021	10I	194,673	10	20,108	9.5	191,028	3,645
				Total	\$3,664,147			Total	\$3,504,083	\$160,065

Cabe señalar, que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2021, de los servidores públicos observados, el cual fue solicitado mediante oficio ISAF/ISSPE/A-FRA/006-2022 de fecha 1 de febrero de 2022.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios; 66 fracción IV del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 58 y 59 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar, tramitar y controlar que los pagos y/o movimientos respectivos, se efectúen de conformidad con el tabulador de sueldos publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2021, tomando como base máxima el nivel 13 que corresponde al titular de la Entidad con base a su Presupuesto Anual, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad establecida.

b) Homologar el tabulador de sueldos del personal de confianza incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador, proporcionando copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

c) Solicitamos se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados por el citado concepto por \$160,065, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

d) Proporcionar copia certificada de los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) del periodo de enero a diciembre de 2021, de los servidores públicos señalados en la presente observación.

e) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto a los incisos a) y b) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que es la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda la encargada de elaborar la nómina del Instituto, por lo cual ellos no definen en base a que tabulador se realiza el cálculo correspondiente, proporcionando copia certificada del Oficio No. ISSPE/DA/0131/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora de Administración del ISSPE hace del conocimiento al Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda la presente observación para que se realice el análisis correspondiente y determine las modificaciones que habrán de realizarse; sin embargo, ello no lo exime de verificar el correcto cálculo, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como no atendido.

2. Con respecto a los incisos c) y d) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, es la encargada de ajustar dichas percepciones salariales y verificar su procedencia; por lo tanto, los puntos solicitados no se consideran como atendidos.

3. Con respecto al inciso e) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DA/0122/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora Administrativa del ISSPE instruye a la Subdirectora de Recursos Humanos del ISSPE, que realice las gestiones necesarias para coordinarse y comunicarse con el personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de verificar el procedimiento implementado por estos, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de realizar, tramitar y controlar que los pagos y/o movimientos respectivos, se efectúen de conformidad con el tabulador de sueldos publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2021, tomando como base máxima el nivel 13 que corresponde al titular de la Entidad con base a su Presupuesto Anual, y en

virtud de que no proporcionó la homologación del tabulador de sueldos del personal de confianza, ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.

2. Homologar el tabulador de sueldos del personal de confianza incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador, proporcionando copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

3. Solicitamos se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados por el citado concepto por \$160,065, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

4. Proporcionar copia certificada de los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) del periodo de enero a diciembre de 2021, de los servidores públicos señalados en la presente observación.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación Parcialmente Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", y derivado del comparativo efectuado del pago de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales contra lo autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, se observó que se realizaron pagos en exceso por el ejercicio 2021 por un importe de \$176,100, de un total de 6 trabajadores al servicio del Estado. Los pagos en exceso por concepto de estímulos se relacionan a continuación:

Número de Empleado	Puesto	Periodo de Revisión de los Estímulos Percibidos a partir del 01-enero-2021	Estímulo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Estímulo Límite Máximo a Percibir Conforme al Sistema de Estímulos en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Estímulo Percibido en Exceso
			Nivel	Estímulo Total Percibido	Nivel	Estímulo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Estímulo Total Máximo Límite a Percibir	
SP000118	Subsecretario	01 Ene.-15 Oct 2021	13I	\$235,200	13	\$19,600	9.5	\$186,200	\$49,000
SP000157	Subsecretario	15 Oct.-31 Dic 2021	13I	70,000	13	19,600	2.5	49,000	21,000
SP000008	Director General	Ene-Dic 2021	12B	159,600	12	9,800	12	117,600	42,000

Número de Empleado	Puesto	Periodo de Revisión de los Estímulos Percibidos a partir del 01-enero-2021	Estímulo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Estímulo Límite Máximo a Percibir Conforme al Sistema de Estímulos en el Periodo de Revisión			Diferencia Total de Estímulo Percibido en Exceso	
			Nivel	Estímulo Total Percibido	Nivel	Estímulo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión		Estímulo Total Máximo Límite a Percibir
SP000114	Director	Ene.-Ago. 2021	111	78,400	11	5,950	8	47,600	30,800
SP000116	Director	Ene.-Ago. 2021	111	78,400	11	5,950	8	47,600	30,800
SP000156	Director	16 Mar.-30 Ago. 2021	111	30,000	10	5,000	5.5	27,500	2,500
Total									\$176,100

Cabe señalar, que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2021, de los servidores públicos observados, el cual fue solicitado mediante oficio ISAF/ISSPE/A-FRA/006-2022 de fecha 1 de febrero de 2022.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios; 66 fracción IV del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 58 y 59 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la autorización y pago de los estímulos señalados y verificar que se hagan conforme al tabulador autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Homologar el tabulador de pagos de estímulos del personal de confianza incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

c) Solicitamos se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados en exceso, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.

d) Proporcionar copia certificada de los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) del periodo de enero a diciembre de 2021, de los servidores públicos señalados en la presente observación.

e) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

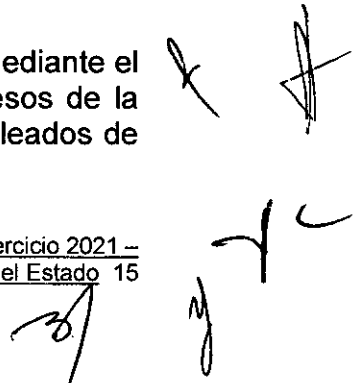
1. Con respecto a los incisos a), c) y d) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que el motivo por el cual se generó una diferencia en el pago de estímulos fue porque se autorizó un nuevo monto de dicho concepto, proporcionando copia certificada del Oficio número 05.06.0583-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda hace del conocimiento a la Subsecretaría de Recursos Humanos la actualización de montos a pagar de la nómina de estímulos de los niveles 12 al 15; sin embargo, debió ajustarse a lo establecido en el Decreto de Presupuesto del ejercicio 2021, por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de la siguiente documentación:

a) Circular número DGSPN-001/2022 de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual el Director General de Sistemas y Procesos de Nómina de la Secretaría de Hacienda envía a los Directores Generales de Administración de las Dependencias del Poder Ejecutivo y Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, el Tabulador Integral de Sueldos con vigencia a partir del 01 de enero del 2022.

b) Oficio número SE-05.06-0771/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda le comunica al Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Recursos Humanos, que se da anuencia a su petición de ratificación de estímulos solicitados en oficio número ISSPE/DG/0023/2022.

c) Oficio número ISSPE/DG/0023/2022 de fecha 03 de enero de 2022, mediante el cual el Director General del ISSPE le solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, que se ratifique el estímulo mensual de 2 empleados de confianza.



d) Oficio número SE-05.06-0781/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda le comunica al Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Recursos Humanos, que no tiene inconveniente en que se lleven a cabo los movimientos de alta de personal en la nómina de estímulos solicitados en oficio número ISSPE/DG/0198/2022.

e) Oficio número ISSPE/DG/0198/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual el Director General del ISSPE le solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para el pago de estímulos a 9 empleados de confianza financiada por el subsidio del Gobierno del estado por los meses de enero y febrero y a partir de marzo se cubrirá con cargo a los recursos propios del Instituto.

f) Oficio número SE-05.06-0780/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda le comunica al Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Recursos Humanos, que se ratifican los estímulos solicitados en oficio número ISSPE/DG/0198/2022.

g) Oficio número ISSPE/DG/0198/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual el Director General del ISSPE le solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para el pago de estímulos a 3 empleados de confianza financiada por los recursos propios del Instituto.

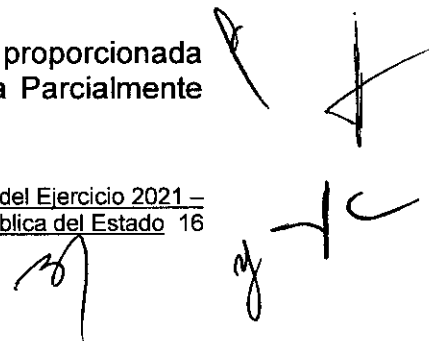
h) Oficio número SE-05.06-0769/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda le comunica al Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Recursos Humanos, que no tiene inconveniente en que se lleven a cabo los movimientos de cambios en la nómina de estímulos solicitados en oficio número ISSPE/DG/0367/2022.

i) Oficio número ISSPE/DG/0367/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, mediante el cual el Director General del ISSPE le solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para el pago de estímulos por cambio de asignación en empleados de confianza financiada por los recursos propios del Instituto.

Derivado de lo anterior y al no presentar evidencia de la homologación del tabulador de pagos de estímulos del personal de confianza, el punto solicitado no se considera como atendido.

3. Con respecto al inciso e) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DA/0123/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora Administrativa del ISSPE instruyó a la Subdirectora de Recursos Humanos del ISSPE, que se apegue estrictamente a los lineamientos establecidos en el Sistema de Estímulos y Compensaciones, así como a las cantidades autorizadas por la Secretaría de Egresos, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:



Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

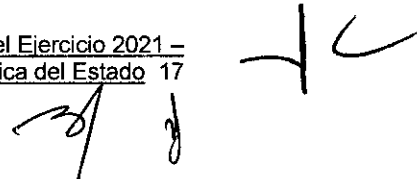
1. Derivado del análisis de las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de la autorización y pago de los estímulos señalados y verificar que se hagan conforme al tabulador autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y en virtud que no proporcionó la restitución de los recursos públicos pagados en exceso, así como los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) del periodo de enero a diciembre de 2021, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.
2. Homologar el tabulador de pagos de estímulos del personal de confianza incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
3. Solicitamos se requiera a él o los servidores públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados en exceso, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido.
4. Proporcionar copia certificada de los comprobantes de pago (estado de cuenta bancario) del periodo de enero a diciembre de 2021, de los servidores públicos señalados en la presente observación.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Recomendación Atendida

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, al revisar la documentación soporte de los expedientes del personal, respecto a la revisión de expedientes de personal, se determinó que no se tienen establecidos dentro de sus manuales de procedimientos, el listado de los requisitos que debe contener el expediente de personal, por lo que se recomienda incorporar en dichos manuales, el listado de requisitos mínimos indispensables que deberá contener el expediente de personal por tipo de contratación, el cual deberá ser autorizado por las autoridades competentes y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Por lo anterior se recomienda en todos los casos previo al ingreso del personal que forma parte del sujeto de fiscalización, sea conformado el correspondiente expediente con toda la documentación soporte de los mismos, recomendando además que se emita algún lineamiento interno en el que se especifique la conformación del expediente del personal.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación

(RA) Recomendación Atendida. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio número ISSPE/DA/0119/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora Administrativa del ISSPE instruyó a la Subdirectora de Recursos Humanos del ISSPE, realizar las gestiones necesarias para complementar debidamente los expedientes del personal que este previo a ingresar al Instituto, puntualizando la documentación que deben contener, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Recomendación fue Atendida.

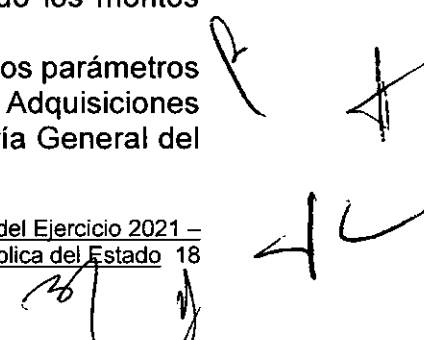
Cabe señalar que la atención integral de la recomendación realizada será verificada por este Órgano Superior de Fiscalización en la fiscalización y revisión del ejercicio 2022.

Materiales y Suministros

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por \$4,236,019, que representa el 5% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$1,923,294, que representa el 45% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21401 "Materiales y Útiles para el Procesamiento de Equipos y Bienes Informáticos", 22101 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones" y 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- c) Se constató que los bienes contratados se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el monto de la adquisición se encuentra dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



- e) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- f) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrará inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- i) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrará en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

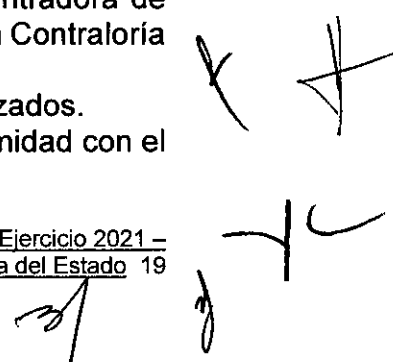
Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$70,903,751, que representa el 76% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$62,315,763, que representa el 88% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica", 31301 "Agua Potable", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33301 "Servicios de Informática", 33401 "Servicios de Capacitación", 33902 "Servicios Integrales", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35201 "Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo", 35302 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", 36201 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios" y 39201 "Impuestos y Derechos", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- c) Se constató que los servicios contratados se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el monto del servicio recibido se encontrara dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- e) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- f) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.



- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual acreditó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de su contratación.
- i) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicados en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la partida 36201 denominada "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios", se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de que se haya contratado por conducto de la Secretaría Técnica, los servicios profesionales por concepto de Programación de spots en radio para promoción de licenciaturas con el Prestador de Servicios "Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.", por un importe de \$25,056, según consta en póliza número C00196 de fecha 26 de febrero de 2021.

Cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado presentó oficio No. DGIDA/017/2021 de fecha 12 de enero de 2021, en donde el Director General de ISSPE, le solicita a la Directora General de Comunicación Social, apoyo para promocionar las Licenciaturas, sin embargo, el oficio proporcionado no cuenta con el sello de acuse de recibido o con el Oficio de autorización por parte de Comunicación Social.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 fracción IV del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015 y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de vigilar que los servicios de publicidad sean contratados por medio de la Secretaría Técnica, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Se solicita proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite que la contratación de la publicidad se haya realizado por conducto de la Secretaría Técnica conforme a la presente observación.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto a los incisos a) y b) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que después de una búsqueda en los archivos del Instituto, no se localizó el oficio con el sello de recibido, proporcionando copia certificada del Oficio No. DGIDA/017/2021 sin el sello de recibido; por lo que se concluye que los incisos señalados no se consideran como atendidos.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de vigilar que los servicios de publicidad sean contratados por medio de la Secretaría Técnica, y en virtud que no proporcionó evidencia de que los servicios profesionales por concepto de Programación de spots en radio para promoción de licenciaturas se hayan contratado por conducto de la Secretaría Técnica, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.

2. Se solicita proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite que la contratación de la publicidad se haya realizado por conducto de la Secretaría Técnica conforme a la presente observación.

3. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación Solventada durante la Auditoría

5. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se determinó que el Sujeto Fiscalizado realizó registros incorrectos en las partidas presupuestales denominadas 39201 "Impuestos y Derechos" y 44201 "Becas Educativas", toda vez que los gastos no corresponden a la naturaleza de las partidas de conformidad con el Manual de Programación y Presupuestación, los cuales se enlistan a continuación:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

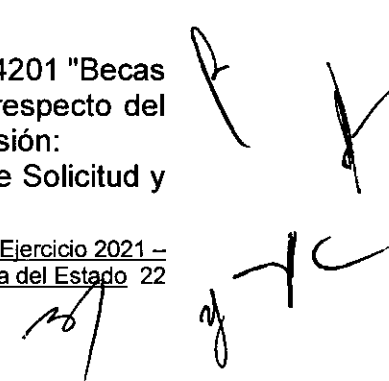
El Sujeto Fiscalizado en el transcurso de la auditoría, proporcionó pólizas de reclasificación número C01560 y C01562 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021, con las cuales acredita las correcciones de los registros realizados en la partida denominada 39801 "Impuestos sobre Nomina" y 44203 "Becas Educativas Media y Superior" de conformidad con el Manual de Programación y Presupuestación 2021, por lo que, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$654,492, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$585,000, que representa el 89% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 44201 "Becas Educativas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se verificó la correcta aplicación contable, la existencia del Oficio de Solicitud y Autorización correspondiente para las becas otorgados.



- b) Se verificó que el pago estuviera generado a nombre del beneficiario.
- c) Se verificó la evidencia sobre el uso y destino de los recursos otorgados.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos/Tesorería

Esta cuenta contable se integra por 4 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2021 la cantidad de \$14,774,180 representando el 26% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes criterios de revisión:

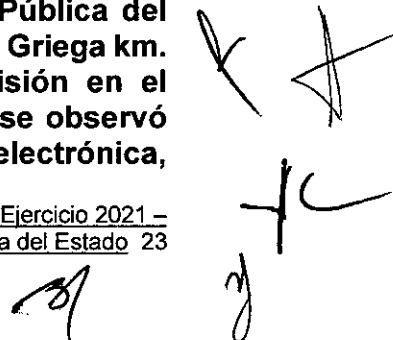
- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2021.
- b) Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2021.
- c) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se verificó que no cuenta con registros en conciliación con antigüedad mayores a 6 meses.
- f) Se verificó que se contara con el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica.
- g) Se realizaron confirmaciones de saldos de las cuentas bancarias.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación Atendida

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

6. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se observó que la funcionaria responsable de elaborar los pagos en la banca electrónica,



es la misma que realiza la autorización de los pagos de la misma banca electrónica, quedando la responsabilidad en un solo funcionario para el manejo de la banca electrónica. Por lo anterior, se recomienda establecer el manejo de la banca electrónica conjunta o mancomunada para un uso más eficiente y transparente de los pagos.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación

(RA) Recomendación Atendida. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

El sujeto Fiscalizado manifestó que, para poder realizar cualquier tipo de pago por medio de transferencia, este no se aplica si no se cuenta con la Solicitud de Autorización para la realización de transferencia bancaria debidamente firmada por la Directora de Administración y el Director General de este Instituto. Proporcionando copia certificada del formato "Solicitud de Autorización para Realización de Transferencias Bancarias", con folio 213, de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se puede apreciar las firmas por parte de la Directora de Administración, como solicitante del pago y el Director General de este Instituto, como funcionario que autoriza la realización del pago. Sin embargo, es recomendable incluir este procedimiento dentro de sus manuales de procedimientos.

Asimismo, el Sujeto Fiscalizado presentó copia certificada del oficio ISSPE/DA/0125/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, dirigido a la Subdirectora de Recursos Financieros del ISSPE mediante el cual se le instruye, que previo a la realización de pagos mediante Banca Electrónica, realice el oficio de autorización de pagos, mismo que deberá ser firmado por el Director General y la Directora de Administración del ISSPE, antes de cualquier movimiento de pago realizado, haciéndolo del conocimiento al OIC para su vigilancia.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Recomendación fue Atendida.

Cabe señalar que la atención de la recomendación realizada será verificada por este Órgano Superior de Fiscalización en la fiscalización y revisión del ejercicio 2022.

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Respuestas de auditoría-procedimientos de cuentas por cobrar" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$3,491,486, representando el 6% del total del activo al 31 de diciembre de 2021, de los cuales se revisó un importe de \$2,797,790, revisándose el 80%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se solicitaron las integraciones de saldos del ejercicio 2021 de las cuentas por cobrar a corto plazo.
- b) Se verificó el evento posterior.
- c) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por cobrar.
- d) Se verificó el registro contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante

Esta cuenta asciende a \$38,058,735 representando el 68% del total del activo al 31 de diciembre de 2021 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre 2021.
- b) De los bienes dados de baja en el ejercicio 2021 por \$505,824, se revisó al 100%, validando la correcta aplicación contable, la autorización de la misma por parte del Consejo Directivo, las actas de donación y demás documentos que ampara la operación realizada.
- c) De una muestra selectiva se realizó la verificación física del equipo de transporte, comprobando que éstos cuentan con el logotipo del Gobierno del Estado, su número económico, el nombre de la Entidad a la que pertenecen, así como el número telefónico para quejas y denuncias y el resguardo correspondiente.
- d) Se verificó que los levantamientos de inventario físico de bienes muebles se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable, así como su actualización y publicación cada seis meses en su portal de transparencia.
- e) De una muestra selectiva del inventario de Bienes Muebles se verificó la existencia física; así como su debido resguardo en sus instalaciones para asegurar su correcto uso.
- f) Se verificó el correcto cálculo, presentación y registro de la depreciación acumulada de los bienes muebles.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

7. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, y derivado de la verificación física de vehículos realizada el día 09 de febrero de 2022, se observó un vehículo en desuso, sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara evidencia de gestiones de mantenimiento para que esté en condiciones apropiadas vigilando que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones determinados o en su defecto haya realizado el trámite de baja, siendo el siguiente:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que al momento de la auditoría se cotizó la reparación de dicha unidad, así mismo, proporcionó copia certificada de la cotización de la empresa "CLEAN AND SHINE" con folio 1066 de fecha 17 de febrero de 2022, manifestando que en el ejercicio 2021, el Instituto no contaba con presupuesto para hacer frente al mantenimiento; por lo que la medida de solventación se considera atendida.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que se dio seguimiento al tema y el personal de este Instituto realizó el mantenimiento correspondiente, toda vez, que después de un análisis se determinó que no era necesario enviarlo a un taller mecánico, proporcionando al ISAF, copia certificada de la evidencia de las piezas adquiridas y fotografías del vehículo ya reparado; por lo que la medida de solventación se considera atendida.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado presentó a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada del oficio no. ISSPE/DA/0120/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, firmado por la Directora de Administración del ISSPE; dirigido a la Coordinadora de Mantenimiento del ISSPE, mediante el cual se le instruye a dar seguimiento estricto a las bitácoras de mantenimiento y control vehicular de este Instituto, así como informar si se cuenta con vehículos que sean propuestos para baja por las condiciones que guarden, para los fines administrativos a los que haya lugar; por lo que la medida de solventación se considera atendida.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Solventada.

Observación Parcialmente Solventada

8. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría Financiera realizada al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega Km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la revisión del cálculo y registro contable de la cuenta contable 1263 denominada "Depreciación de Bienes Muebles", se determinó una diferencia de \$65,303, entre el cálculo de la depreciación del ejercicio de Bienes Muebles determinada por el personal del ISAF por la cantidad de \$3,538,942 y lo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre de 2021 por el Ente Fiscalizado por \$3,473,639.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 19 fracción V, 23, 24, 27, 30 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio de CONAC y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de realizar el cálculo de la depreciación y registro en contabilidad, presuntamente, omitieron hacerlo, incumpliendo lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.

b) Analizar la cédula de la determinación de la depreciación correspondiente al ejercicio 2021 y realizar las correcciones pertinentes, presentando al ISAF dicha cédula debidamente corregida y firmada por las personas responsables; así mismo, proporcionar copia certificada de las pólizas que amparen los registros contables correspondientes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que, llevó a cabo el cálculo de la depreciación durante el ejercicio 2021 y que, por ajustes realizados en el ejercicio 2021, se generó una diferencia, proporcionando copia certificada de la póliza de ajuste, corrigiendo la diferencia determinada; por lo que la medida de solventación se considera atendida.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que después de realizar el análisis de la determinación de la depreciación del ejercicio 2021, llevo a cabo el registro del ajuste de la depreciación por un importe de \$65,302, presentando al ISAF, copia certificada de la póliza no. D00016 del 9 de mayo de 2022, afectando dicho importe a la cuenta contable número 3252-001 "Rectificación de Res de Ej."; sin embargo, toda vez, que realizó ajustes al patrimonio, el Sujeto Fiscalizado no proporciono evidencia de la autorización de dicho registro, por parte del Órgano de Gobierno del ISSPE. Derivado de lo anterior, el punto solicitado no se considera como atendido.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado presentó a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada del oficio no. ISSPE/DA/0128/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, firmado por la Directora de Administración del ISSPE, dirigido a la Subdirectora de Administración del ISSPE, mediante el cual se le instruye a apegarse a los porcentajes establecidos para el cálculo de la depreciación y verifique que sean los correctos al momento de la captura correspondiente; por lo que la medida de solventación se considera atendida.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la autorización por parte de la Junta de Gobierno del ISSPE, para la afectación de la cuenta contable número 3252-001 "Rectificación de Resultados de Ejercicios" por un importe de \$65,302, por concepto de ajuste en el registro de la depreciación del ejercicio 2021.

Al respecto, se requiere la atención del asunto señalado en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Pasivo Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Proveedores por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$16,371,251 representando el 29% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se solicitaron las integraciones de saldos al 31 de diciembre de 2021 de los proveedores seleccionados.
- b) Se verificó el evento posterior.
- c) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por pagar.
- d) Se verificó el registro contable
- e) Se realizaron las confirmaciones de los saldos de proveedores.

Cabe mencionar, que a la fecha un proveedor no ha contestado la confirmación de saldo.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$2,127,845 representando el 4% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que hayan presentado las declaraciones de pago de impuestos federales del ejercicio 2021.
- b) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por Salarios, 10% por Honorarios e ISR por Arrendamiento, según contabilidad contra las declaraciones de pago de los impuestos federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del periodo de enero a diciembre de 2021.
- c) Se validó la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) del ejercicio 2021.

En cuanto a las Cuotas y Aportaciones del ISSSTESON:

- a) Se verificó que se hayan realizado las declaraciones de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON, del ejercicio de 2021.
- b) Se solicitaron los recibos de pagos de ISSSTESON de enero a diciembre de 2021.
- c) Se verificó que la totalidad de los empleados se encontraran cotizando.

- d) Se realizó comparativo de las aportaciones de seguridad social registradas en gastos con lo declarado y pagado al ISSSTESON en el ejercicio de 2021.
- e) Se realizó el comparativo de las cuotas de seguridad social retenidas según contabilidad con lo declarado y pagado al ISSSTESON en el ejercicio 2021.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

9. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto al rubro denominado "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", se observó que el Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo por Aportaciones por \$771,657.

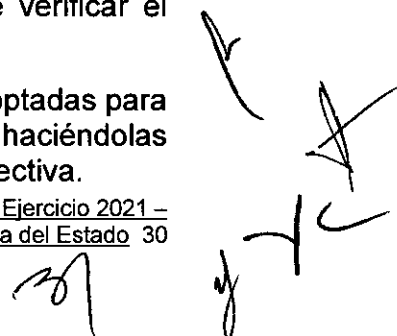
Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 18, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 24 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 93, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del control de que las operaciones presupuestarias y contables cuenten con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad establecida.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las Aportaciones por \$771,657, señalada en la presente observación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia respectiva.



En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al incisos a) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que el registro por concepto de pago de aportaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, fue realizada una vez que ISSSTESON envió los recibos correspondientes, por lo tanto, no hubo incumplimiento a la normatividad aplicable; Sin embargo, no lo exime, de realizar las gestiones pertinentes para obtener en tiempo y forma la documentación comprobatoria de las operaciones presupuestales y contables que fueron registradas.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que los pagos de las aportaciones a ISSSTESON son realizados a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos de Gobierno del Estado, proporcionando la integración y copias certificadas de los recibos por concepto de pago de aportaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021, por un total de \$616,480, por lo tanto, este inciso se considera parcialmente atendido.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DA/0129/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora Administrativa del ISSPE instruye a la Subdirectora de Recursos Humanos del ISSPE, enviar en tiempo y forma la solicitud de documentación comprobatoria del entero de las aportaciones que sean realizadas al ISSSTESON, haciéndolo del conocimiento al OIC para su vigilancia por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables del control de las operaciones presupuestarias y contables cuenten con la documentación original que compruebe y justifique los registros y en virtud que no proporciono a los auditores del ISAF en el transcurso de la auditoría la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuado por concepto de aportaciones que se efectuaron por lo tanto, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.

2. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las Aportaciones por \$155,177, señalada en la presente observación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación Solventada

10. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto al rubro denominado "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", se observó que el Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo por Cuotas a cargo del trabajador retenidas en nómina por \$ 243,456.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al incisos a) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que el registro por concepto de pago de aportaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, fue realizada una vez que ISSSTESON envió los recibos correspondientes, asimismo, mediante Oficio No. ISSPE/DA/0130/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, en el cual la Directora Administrativa del ISSPE, le instruye a la Subdirectora de Recursos Humanos del ISSPE, enviar en tiempo y forma la solicitud de documentación comprobatoria del entero de las cuotas que sean realizadas al ISSSTESON, por lo tanto, este inciso se considera atendido.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que los pagos de las cuotas a ISSSTESON son realizados a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos de Gobierno del Estado, proporcionando integración y copias certificadas de los recibos faltantes por concepto de pago de cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021, por lo tanto, este inciso se considera atendido.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DA/0130/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora Administrativa del ISSPE, le instruye a

la Subdirectora de Recursos Humanos del ISSPE, enviar en tiempo y forma la solicitud de documentación comprobatoria del entero de las cuotas que sean realizadas al ISSSTESON, haciéndolo del conocimiento al OIC para su vigilancia por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación es solventada.

Hacienda Pública/Patrimonio

En apego a la guía de auditoría denominada "Capital contable" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo de la cuenta de patrimonio asciende a \$37,808,930, el cual representa el 67% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021. Se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó la integración del patrimonio y se comparó con contabilidad del ejercicio anterior, incluyendo además los aumentos o disminuciones en el patrimonio del ejercicio 2021.
- b) Se verificó que las afectaciones al patrimonio estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno del Sujeto de Fiscalización, se encontraran registradas y fueran procedentes.
- c) Se verificó que las pólizas contables de registro contaran con la documentación soporte suficiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

11. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en carretera Internacional a Guaymas, kilómetro 3.5, Colonia "Y" Griega, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la cuenta contable 3200 denominada "Hacienda Pública/Patrimonio Generado", se identificó que el Sujeto Fiscalizado realizó afectaciones de cargos y abonos que originaron incrementos y decrementos por \$2,461,131 y \$11,093,983 respectivamente, según consta en diversas pólizas de diario y auxiliares de mayor, sin que el Sujeto Fiscalizado haya proporcionado evidencia del análisis de la cancelación y/o conciliación de los saldos por ajuste de cuentas por cobrar y por pagar; así como haberlos sometido a consideración y autorización del Órgano de Gobierno. Los casos en comento se integran de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Concepto	Decrementos	Incrementos
Cuenta Contable 3220 Resultado de Ejercicios Anteriores				
22/03/21	D00010	Ajuste Depreciación Acum. Dic. 2020	\$814,295	\$0
31/03/21	D00011	Cancelación de proveedores con antigüedad del ejercicio 2018.		373,939
31/03/21	D00011	Cancelación de proveedores con antigüedad del ejercicio 2019.		42,022
31/03/21	D00011	Cancelación de Cuentas por Cobrar con antigüedad del ejercicio 2018.	915,739	
31/03/21	D00011	Cancelación de Cuentas por Cobrar con antigüedad del ejercicio 2019.	2,803,350	
12/05/21	C00469	F/371 Profesionales en Capacitación: Durante el ejercicio 2020 no facturó la capacitación que impartió durante ese periodo, por lo que es necesario realizar el registro y pago durante 2021.	846,000	
12/05/21	C00469	F/372 Profesionales en Capacitación: Durante el ejercicio 2020 no facturó la capacitación que impartió durante ese periodo, por lo que es necesario realizar el registro y pago durante 2021.	1,818,480	
12/05/21	C00469	F/373 Profesionales en Capacitación: Durante el ejercicio 2020 no facturó la capacitación que impartió durante ese periodo, por lo que es necesario realizar el registro y pago durante 2021.	61,600	
31/05/21	C00587	Del análisis realizado a cuentas por cobrar se determinó que el saldo de Municipio de Hermosillo, es necesario cancelarlo debido a que corresponde a convenio del ejercicio 2015.	2,076,498	
31/05/21	C00587	Existe un saldo con el proveedor de Uniformes de Todo México, S.A. de C.V., el cual fue registrado durante diciembre de 2019, con facturas que fueron canceladas por el proveedor en diciembre de 2020, por lo cual es necesario realizar la cancelación en contabilidad.		72,441
31/05/21	C00588	Ajuste IMSS: Se analizaron las cuentas que corresponden a retenciones y cuotas del IMSS, donde se determinó que existen saldos que no corresponden por lo que se considera necesario realizar el ajuste.		20,954
09/08/21	C00962	Servicios Woodsen de México: Durante el ejercicio 2020, no facturó la capacitación que impartió durante ese periodo, por lo que es necesario realizar el registro y pago durante 2021.	157,600	
26/08/21	C01074	Importe que corresponde a Nota de Crédito a nombre de la empresa Impact, S.A. de C.V.		723,035
26/08/21	C01074	Cancelación de factura por concepto de capacitación impartida por Serafín Florencio Guzmán durante el ejercicio 2020.		9,540
25/10/21	C01264	Pago IMSS Diferencias 2017	22,896	
25/10/21	C01264	Pago IMSS Diferencias 2018	22,478	
25/10/21	C01264	Pago IMSS Diferencias 2019	21,335	
25/10/21	C01264	Pago IMSS Diferencias 2020	24,038	
3252 Cambios por Errores Contables				
29/01/21	C00086	Tipos Instructores, S.A. de C.V.: Durante el ejercicio 2020, no facturó la capacitación que impartió durante ese periodo, por lo que es necesario realizar el registro y provisión durante 2021.	786,080	
29/01/21	C00089	Jorge Marlon Torres Coronado: Durante el ejercicio 2020, no facturó el servicio de transporte de personal de cocina correspondiente al periodo del mes de septiembre a diciembre de 2020, por lo que es necesario realizar el registro y provisión durante 2021.	23,914	
12/02/21	C00123	Importe que corresponde a nota de crédito a nombre de la empresa Estrategia y Profesionalización Municipal.		1,219,200
17/02/21	C00158	Tipos Instructores, S.A. de C.V.: Durante el ejercicio 2020, no facturó la capacitación que impartió durante ese periodo, por lo que es necesario realizar el registro y pago durante 2021.	699,680	
Total			\$11,093,983	\$2,461,131

Cabe señalar, que el Sujeto Fiscalizado presentó Actas de Sesión Ordinaria celebradas durante el ejercicio 2021, en las cuales se menciona en el orden del día "Rectificación de Cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores"; sin embargo, en la página donde se encuentra el punto en mención no existe información alguna sobre el detalle relacionado a los decrementos o incrementos, así como la autorización de ese punto.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 47, 61, 92, 93, 94, 109 y 129 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 40, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 y 40 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual él o los servidores públicos responsables de analizar los saldos y de realizar la conciliación de las cuentas por cobrar y pagar para los ajustes y cancelación de saldos; así como someter a consideración y autorización del Órgano de Gobierno las operaciones presupuestarias y contables que afectaron al Patrimonio, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia documental que acredite el análisis de cada uno de los saldos ajustados, así como las compulsas o confirmaciones con los acreedores o cuentas por cobrar y las gestiones realizadas de las cuentas por cobrar, que valide que realmente dichas cancelaciones son justificadas.

c) Proporcionar copia certificada del acta de la Sesión del Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado, referente a la autorización de las afectaciones contables al patrimonio en las cuentas contables 3220 denominada "Resultados de Ejercicios Anteriores" y 3252 denominada "Cambios por Errores Contables", que originaron incrementos y decrementos por \$2,461,131 y \$11,093,983 respectivamente, solicitando sean presentadas a la brevedad ante dicha instancia para su aprobación correspondiente.

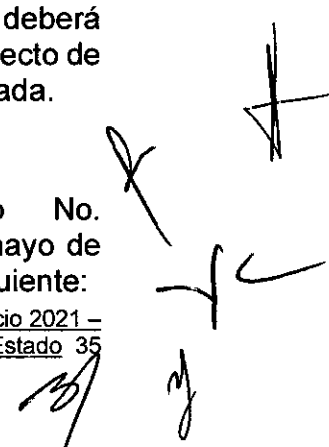
d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

e) Se solicita proporcione evidencia del seguimiento por parte del Órgano Interno de Control, derivado de las medidas establecidas por el Sujeto Fiscalizado, toda vez que ya había sido observado y señalado en el ejercicio fiscal 2020 dicha situación.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:



1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que el detalle de la afectación que se realizó a la cuenta de "Rectificación de Cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores" si se sometió a aprobación del Consejo Directivo y se integra dentro de los anexos que forman parte de las Actas de Sesión de Consejo y no dentro de la descripción de acuerdos; sin embargo, no se señala la autorización dentro de la descripción de los acuerdos de ese punto, por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

2. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de las actas de sesión celebradas durante el ejercicio 2021; sin embargo, no fueron presentadas ante el Órgano de Gobierno para la aprobación de las operaciones presupuestarias y contables que afectaron al Patrimonio, por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

3. Con respecto al inciso d) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que en la Sesión de Consejo Directivo que se celebró el día 28 de febrero de 2022, se incluyó en el acuerdo que le corresponde el detalle de las afectaciones realizadas a la cuenta de "Rectificación de Cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores", así mismo, proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DG/887/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 mediante el cual el Director General del ISSPE le instruyó a la Directora Administrativa del ISSPE, que se detalle en el acta de sesión el análisis sometido al Consejo Directivo respecto de las afectaciones, toda vez, que deben obrar en el cuerpo del acta y no solo en los anexos, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de someter a consideración y autorización del Órgano de Gobierno las operaciones presupuestarias y contables que afectaron al Patrimonio, y en virtud que no proporcionó evidencia de su aprobación ante la instancia correspondiente, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.

2. Indique y compruebe la razón por la cual él o los servidores públicos responsables de analizar los saldos y de realizar las conciliaciones de las cuentas por cobrar y pagar para los ajustes y cancelación de saldos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

3. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia documental que acredite el análisis de cada uno de los saldos ajustados, así como las compulsas o confirmaciones con los acreedores o cuentas por cobrar y las gestiones realizadas de las cuentas por cobrar, que valide que realmente dichas cancelaciones son justificadas.

4. Proporcionar copia certificada del acta de la Sesión del Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado, referente a la autorización de las afectaciones contables al patrimonio en las cuentas contables 3220 denominada "Resultados de Ejercicios Anteriores" y 3252 denominada "Cambios por Errores Contables", que originaron incrementos y decrementos por \$2,461,131 y \$11,093,983 respectivamente, solicitando sean presentadas a la brevedad ante dicha instancia para su aprobación correspondiente.

5. Se solicita proporcione evidencia del seguimiento por parte del Órgano Interno de Control, derivado de las medidas establecidas por el Sujeto Fiscalizado, toda vez que ya había sido observado y señalado en el ejercicio fiscal 2020 dicha situación.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se aplicó el cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, corroborando que el Sujeto de Fiscalización haya implementado el sistema contable con los lineamientos establecidos, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros solicitados de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el ejercicio fiscal 2021, soportando la revisión con la documentación que acredite su cumplimiento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Análisis del Cuestionario de Control Interno

Se aplicaron los cuestionarios de control interno en los rubros de ingresos, egresos y cuentas de balance, verificando que se haya cumplido con la normatividad Interna y Estatal.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

12. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia del acta de sesión Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2021, debidamente firmada por todos los integrantes del Consejo Directivo.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó que el acta de fecha 06 de diciembre de 2021, al momento de la auditoría se encontraba en trámite para recabar la firma de todos los integrantes del Consejo Directivo, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.
2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del acta de sesión celebrada el 06 de diciembre de 2021 debidamente firmada por todos los integrantes del Consejo Directivo; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.
3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DG/876/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Director General del ISSPE le instruye al Director Jurídico del ISSPE, vigilar que las sesiones celebradas del Consejo Directivo se encuentren debidamente formalizadas y recabar la totalidad de las firmas de los asistentes a la sesión celebrada en el tiempo y forma, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Solventada.

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

13. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, colonia "Y" Griega km. 3.5, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado, no está cumpliendo con la publicación de la información que debe realizar en su página de transparencia, relativo los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, según consulta realizada el día 11 de febrero de 2022 al portal de transparencia del sujeto fiscalizado.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de la publicación de la información que debe realizar en su página de transparencia en tiempo y forma, presuntamente omitieron hacerlo, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Llevar a cabo las acciones necesarias para que la información sea publicada en su portal web, de conformidad con lo señalado en la presente observación, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo su verificación.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. ISSPE/DA/0132/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al incisos a) de la medida de solventación: El sujeto Fiscalizado manifestó, que al momento de la revisión de los Portales de Transparencia los mismos estaban siendo requisitados debidamente por las diferentes áreas que conforman este Instituto; sin embargo, no lo exime de subir en su plataforma en tiempo y forma la información conforme lo establece el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda..." por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio número OIC-ISSPE-039/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, en donde el Titular del Órgano Interno de Control le remite al Director General del ISSPE los resultados de la revisión al portal de transparencia del primer trimestre de 2022 la cual fue del 100%; Así mismo, se realizó una revisión selectiva en el portal de transparencia del Sujeto Fiscalizado del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia, fracciones I, II, VIII, XV, XXI y XXXIV y Artículo 81 de la Ley Estatal de Transparencia, fracciones II, III, XI y XV, del cual se obtuvieron resultados satisfactorios, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. ISSPE/DG/0875/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual el Director General del ISSPE, le instruye al Director Jurídico del ISSPE, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información para que las distintas áreas que conformen este instituto cumplan cabal y oportunamente con la normatividad aplicable respecto a los portales de Transparencia, haciéndolo del conocimiento del OIC para su vigilancia; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente.

Derivado del análisis a las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de la publicación de la información que debe realizar en su página de transparencia en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable; y en virtud de lo manifestado por el Sujeto Fiscalizado, se concluye como no solventado en inciso a) de la medida de solventación.

Comparativo de la información Contable y Presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2021, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento y en caso de existir, proporcionar justificación de los mismos.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así

como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

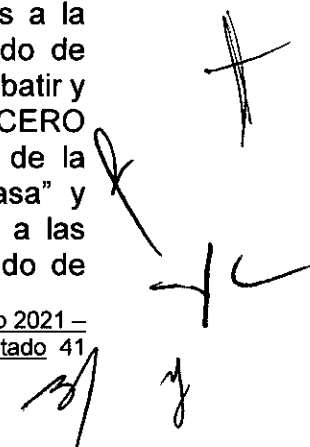
Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTÍCULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTÍCULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de



Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 11 observaciones de las cuales 1 fue solventada durante la auditoría, 3 fueron solventadas mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 7 observaciones que se presentan para su seguimiento. Además de 2 recomendaciones que se presentan para su atención.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 11 de julio de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021 proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron

ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Se pagaron sueldos en exceso, debido a que no se ajustaron los niveles salariales al Tabulador de sueldo autorizado.
- b) Se realizaron pagos de remuneraciones superiores al límite autorizado.
- c) No fueron contratados por conducto de la Secretaría Técnica, los servicios por concepto de Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios.
- d) Se determinó una diferencia entre la depreciación del ejercicio de Bienes Muebles y contabilidad.
- e) Comprobó parcialmente el pago de aportaciones que se obliga a realizar al ISSSTESON.
- f) Realizó afectaciones que originaron incrementos y decrementos sin autorización del Órgano de Gobierno.
- g) No está cumpliendo con la publicación de la información que debe realizar en su página de transparencia.

Asimismo, se informa que derivado de las observaciones recurrentes mencionadas en el presente; estas serán turnadas al área jurídica de este Instituto con el fin de llevar a cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse de sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021, en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2021.

Atentamente

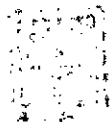
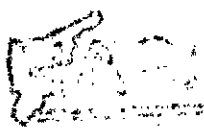
Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



ISAF

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**



RESEARCH REPORT
NO. 1000
MAY 1980